



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
y Finanzas



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002 - 2026 – MPLP/OGA.**

Tingo María, 07 de enero de 2026.

### **VISTO:**

El Expediente N° 2025-0036505, de fecha 24 de diciembre de 2025, que contiene la Solicitud S/N presentada por la señora **LUCERO AÑANCA JIMENEZ**, solicitando **permiso de horario de Lactancia al amparo de la Ley N° 27240** "Ley que otorga permiso por Lactancia Materna"; después de haber dado a luz a su menor hijo **GADIEL ALEJANDRO NAMAY AÑANCA**, y,

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Expediente N° 2025-0036505, de fecha 24 de diciembre de 2025, que contiene la Solicitud S/N presentada por la señora **LUCERO AÑANCA JIMENEZ**, solicita **permiso de horario de Lactancia** después de haber dado a luz a su menor hijo **GADIEL ALEJANDRO NAMAY AÑANCA**,, cuya fecha de nacimiento es el 16 de octubre de 2025 según la copia del Acta de Nacimiento que adjunta;

A través del Informe N° D000303-2025-ORH-MPLP/TM de fecha 29 de diciembre de 2025, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que es **PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **LUCERO AÑANCA JIMENEZ**, vinculada a la entidad bajo el Régimen Laboral D.L. N°1057- CAS TRANSITORIO. en mérito a la Ley que Prohíbe la Discriminación remunerativa entre varones y mujeres N° 30709, hasta que su niño **GADIEL ALEJANDRO NAMAY AÑANCA**; cumpla un año de edad (fecha de nacimiento 16 de octubre de 2025). Asimismo, refiere que el permiso por lactancia debe ser concedido dentro de su jornada laboral; bajo el petitorio de la servidora se le concederá 1 hora antes del horario final de la jornada laboral, es decir su horario de salida será a las 04:15 p.m., ello será efectivo hasta el 16 de octubre de 2026;

Mediante el proveído N° D000125-2025-OGA-MPLP/TM, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión Legal, previa emisión del acto resolutorio, y declara procedente la solicitud de Permiso por Lactancia Materna de la servidora **LUCERO AÑANCA JIMENEZ**;

Según el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad; se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente; en su artículo 8° sobre protección del empleo y no discriminación, especifica que se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un período que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador. Asimismo, se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

La Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa varones y mujeres N° 30709 establece en su artículo 6 prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia que estipula que queda prohibido que la entidad empleadora despidiera o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentran embarazadas o en periodo de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad;

La Ley que otorga permiso por Lactancia Materna N° 27240, en su Artículo 1.- Del objeto de la Ley: 1.1 La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
y Finanzas



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°002-2026-MPLP/OGA**

laboral, en ningún caso será materia de descuento. 1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente. 1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio”.

Que, en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

“(…) el derecho a gozar el permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar”.

Estando a lo expuesto, al Informe N°D000303-2025-ORH-MPLP/TM, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° D000125-2025-OGA-MPLP/TM, de fecha 30 de diciembre de 2025, del Jefe de la Oficina General de Administración, al Proveído N°D000021-2026-GM-MPLP/TM del Gerente Municipal, de fecha 06 enero de 2025, correspondientemente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, **Artículo Segundo**, con el cual se aprueba la **DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. ITEM (K), SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAR PERMISO POR LACTANCIA MATERNA, (...)**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, conceder el **PERMISO POR LACTANCIA MATERNA** a la Servidora Municipal **LUCERO AÑANCA JIMENEZ** quién viene desempeñándose en el cargo de Gestor de Cobranza Prico de la Subgerencia Ejecutoria Coactivo; vinculada a la entidad bajo el Régimen Laboral D.L. N°1057- CAS TRANSITORIO, por tener derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, **hasta la fecha en que su menor hijo cumpla un año de edad** (nacido el 16 de octubre de 2025); y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - su PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**